

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente, informándole que la demandante allego memorial a través del cual REVOCA el poder que le fuera concebido al abogado EDIEN ANTONIO GONZALEZ URANGO. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), Julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA REVOCATORIA DE PODER
DEMANDANTE	OSIRIS CAÑAS RIVERO.
CAUSANTE:	ALVARO PEINADO BELEÑO.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00058-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO allego memorial en el cual REVOCA el poder por ella otorgado al doctor EDIEN ANTONIO GONZALEZ URANGO, el despacho por ser procedente, dispone aceptarla

Recuérdesele al doctor **GONZALEZ URANGO**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA